

Con fecha 05 de diciembre de 2017, el C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la LXVII Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 5 de diciembre de 2017, así mismo damos cuenta que la misma tiene como finalidad en primer lugar; aumentar la penalidad establecida para el delito de feminicidio contenida en el artículo 137 del Código Penal.

Del mismo modo se propone reformar el artículo 147 BIS del Código referido, con la intención de imponer además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio, en el caso de que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

SEGUNDO.- Entrando al análisis de la primer propuesta y la motivación que le da origen encontramos que el iniciador, basa la misma en las cifras proporcionadas por el INEGI en cuanto a los registros de feminicidios, en donde se contempla que en los años donde mayormente se ha registrado número de feminicidios, son en el periodo comprendido del 2010 al 2013; es de 2,418 en 2010; de 2,693 en 2011; 2,764 en 2012; y 2013 de 2,647.

Así mismo el iniciador refiere que en el caso específico del Estado de Durango, se han comprobado 10 feminicidios, y que la forma en que se han cometido estos han sido más violentos que en los últimos años, si bien es cierto como lo manifiesta el mismo, el dato representa un porcentaje menor a nivel nacional, es de suma importancia darle la atención que requiere a este fenómeno, puesto que como

legisladores es nuestro trabajo velar por el bienestar de la sociedad, el hecho de que en el Estado se registren 10 o menos casos de la comisión del delito es ya una razón importante para tomar las medidas adecuadas para la prevención del mismo.

Por lo anterior es que analizando los presentes dicha propuesta, se encontró que en relación con la pena establecida para el delito de feminicidio en el Código Penal Federal, existe cierta diferencia, toda vez que la pena actual establecida en el Código Penal del Estado es de 20 años a 60 años de prisión y en el Código Federal se establece a diferencia una pena mínima de 40 años hasta una pena de 60 años de prisión.

La propuesta del iniciador es aumentar la penalidad a 25 años la pena mínima y a 70 años de prisión la máxima. Y en el caso de que entre el activo y la víctima exista una relación sentimental se propone que la pena sea de 30 a 70 años de prisión, este supuesto ya contemplado en dicho artículo 137, resulta ser una agravante del delito de feminicidio.

Por lo que los dictaminadores consideraron pertinente atender a dicha propuesta apegándose a las penas establecidas por el Código Federal y tomando en cuenta la esencia de la iniciativa que es incrementar la pena para la prevención de dicho delito por lo que se propone la pena para el delito de feminicidio quede homologada con la disposición Federal quedando la misma en 40 años la pena mínima y 60 años la pena máxima.

Así mismo en cuanto a la agravante del delito de feminicidio, es decir, en el caso de algún tipo de relación entre la víctima y el actor del delito, se propone por el hecho de ser una agravante aumentar la pena mínima a 45 años de prisión y conservar la pena máxima en los 60 años.

TERCERO.- Igualmente se propone que en el caso de que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, se imponga además de la pena, la pérdida de derechos con relación a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Dicha disposición se encuentra contemplada en el artículo 325 del Código Penal Federal, así como en la mayoría de los Estados de la República, y la misma conlleva una lógica razón de ser y es que ¿Cómo podría el sujeto activo del delito conservar derechos sobre la víctima o sus bienes o conservar derechos sobre los ofendidos?

Estaríamos ante una aberración legal y humanitaria por lo que los dictaminadores creemos necesario que la ley decrete con mayor claridad que además de la pena prevista para dicho supuesto, se imponga la pérdida de los derechos antes aludidos.

CUARTO.- Por lo que derivado del análisis y de las adecuaciones correspondientes a dichas propuestas de reforma de los artículos 137 y 147 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, los dictaminadores creemos que las mismas obedecen a las necesidades legales para la prevención de delito y por lo anterior ameritan ser tomadas en cuenta para garantizar y resguardar los derechos de la víctimas de dicho fenómeno, por ser las mujeres un grupo vulnerable el cual se ha visto atacado en los últimos años en contra de sus derechos fundamentales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 376

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 137 y se adiciona un último párrafo al artículo 147 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137. ...

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de **cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de **cuarenta y cinco** a sesenta años de prisión y multa **de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 147 BIS. ...

I a la VII...

En el caso de la fracción VI se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (08) ocho días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA.

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.